



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil N° 2021-00109-00.

En vista de que el escrito postulativo se ajusta a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 del Código General del Proceso, se admitirá, expidiendo las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, impetrada por LUDIVIA y GUILLERMO SAAVEDRA GUZMÁN.

SEGUNDO: FIJAR fecha, a fin de llevar a cabo la audiencia de la que trata el ord. 2° del art. 579 del C.G.P., para el día **21 de septiembre de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte, conforme a lo estatuido en la citada normativa, que en esa misma oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procede a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural, los cuales serán valorados en su debido momento.

Oportunamente, **secretaría** informará la plataforma y los canales, a través de los cuales se desarrollará la vista pública que nos convoca.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como representante judicial de los incoantes, al abogado EVELIO MIRANDA CARDONA, identificado con C.C. No. 18.388.987 y T.P. No. 128.248 del C.S. de la J.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE MARZO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**264fbbe2803a817251319547a738ab48b92ac8d4077dbe7d1f3d135e314a8
6e2**

Documento generado en 05/03/2021 03:01:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**